

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 00000319 DE 2020.

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO N° 287 DEL 05 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, a través del Radicado N° 1679 de 28 de febrero de 2020, el CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, Identificado con NIT N° 901.355.634-1, representado legalmente por la señora Liceth Karina Martinez, identificada con C.C N° 1.090.384.182, ubicado en la Calle 2 N° 3-13, presentó oficio para dar a conocer a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., el proyecto de ampliación de la infraestructura física del HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA, a través del cual nos informó que entre las actividades a ejecutar están: la demolición, retiro de material hasta su sitio de disposición final y la construcción final del proyecto.

Que, por medio del Radicado N° 1679 de 28 de febrero de 2020, informo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., que la empresa encargada de hacer la disposición final de RCD del proyecto de "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA", será TRANSPORTES RALO S.A.S, identificada con NIT N° 900.745.691-1. Anexando en la solicitud la siguiente información:

- Formato Único para Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD.

Luego de la revisión de la documentación, se evidencia que CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, Identificado con NIT N° 901.335.634-1, deberá completar el Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, allegando a esta Corporación la siguiente información complementaria según lo dispuesto en el Resolución 472 de 2017:

- Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- Copia de Orden Judicial y/o administrativa o certificado expedido por Autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del decreto 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya.
- Certificado o Resolución mediante la cual se inscribe a la empresa encargada de hacer la disposición final de RCD del Proyecto en mención como Gestores de RCD ante la autoridad competente.
- Documento que acredite la existencia del CONSORCIO CONSTRUCIS 2020.

Que, mediante el Auto 287 de 5 de marzo de 2020, se establece un cobro al CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, y se ordena visita de inspección al proyecto de ampliación de la infraestructura física de la E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA, en el departamento del ATLANTICO.

**II. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la revisión efectuada al Acto Administrativo en comento, fue posible verificar que en efecto existió un error involuntario en la expedición del Auto N° 287 del 05 de marzo de 2020, y específicamente en el Número de Identificación NIT, como quiera que se estableció en su artículo primero un numero de NIT errado.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTÓNOMA 000319 DE 2020.

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO N° 287 DEL 05 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

Así las cosas, resultaría contrario a derecho, mantener el error anteriormente indicado, puesto que implicaría una confusión acerca de la identificación de la empresa.

Bajo esta óptica, en aras de evitar la continuidad de errores al interior del proceso y conceptualizar sobre la visita de inspección técnica que se llevar a cabo al proyecto "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA", resulta procedente modificar el Auto 287 de 5 de marzo de 2020, y modificando el número de identificación NIT del CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 plasmado en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anotado, el CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, se identifica con NIT N°: 901.355.634-1, NO con NIT N°: 901.335.634-1, tal como lo establece el auto 287 de 05 de marzo de 2020.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

"*Artículo 3° Ley 1437 de 2011. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Subdirección,

## DISPONE

**PRIMERO:** CORREGIR el Artículo primero del Auto N° 287 del 05 de marzo de 2020, por medio del cual se establece un cobro al CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 y se ordena una visita de inspección al Proyecto de Ampliación de la Infraestructura física de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia-Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"**PRIMERO:** El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, identificado con Nit N° 901.355.634-1, a través de su representante legal LICETH KARINA MARTINEZ identificado con la cédula ciudadanía 1.090.384.182, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 1.694.443), por concepto de visita de inspección técnica, de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0000319 DE 2020.

**“POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO Nº 287 DEL 05 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO AL CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION AL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

*acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020, identificado con Nit N° 901.355.634-1, deberá presentar la siguiente documentación en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoriedad del presente auto con el fin de continuar con el presente trámite:

- Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- Copia de Orden Judicial y/o administrativa o certificado expedido por Autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del decreto 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya.
- Certificado o Resolución mediante la cual se inscribe a la empresa encargada de hacer la disposición final de RCD del Proyecto “AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA” como Gestores de RCD ante la autoridad competente.
- Documento que acredite la existencia del CONSORCIO CONSTRUCIS 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe el trámite y procedencia de su solicitud.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado, quedaran vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los,

**16 MAR. 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAVIER RESTREPO VIECO.**  
**SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL**

Exp: Por abrir  
Elaboro: N.M.M- Contratista  
Reviso: Karem Arcon Jimenez. Coordinadora de Grupo de Permisos y Tramites Ambientales